



RESOLUCIÓN NÚMERO 550/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000699

## ANTECEDENTES

- I. El 05 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000699**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“Yo, con atención a lo establecido por los artículos 1, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los similares 4, 121, 122, 123, 124 fracciones I a la IV y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y/o archivos; con el debido respeto comparezco a: SOLICITAR que se designe personal a su digno cargo, con la finalidad de que se turne la presente, para informar, lo siguiente: • Si dentro de los archivos físicos y/o digitales con los que cuenta la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos y/o Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (conocida indistintamente por sus siglas como ASEA), respecto de todas sus áreas, dependencias, jefaturas, direcciones, coordinaciones u otras análogas, cuentan con: 1. Si dentro del período comprendido desde el 01 de enero de 2015 a la fecha de presentación de la presente solicitud, la Agencia siguió procedimiento administrativo de sanción en contra del regulado denominado empresa productiva del Estado mexicano denominada Petróleos Mexicanos, así como a todas sus subsidiarias y/o filiales. En caso afirmativo, favor de emitir un listado que integre: 1.1. Fecha de radicación. 1.2. Número de expediente. 1.3. Sujeto regulado encausado. 1.4. Motivo o razón del procedimiento. 1.5. Resolución, es decir, tipo de resolución. 1.6. Ejecutoria de la Resolución, es decir, si fue sanción pecuniaria o alguna otra que establezca la legislación y/o normatividad que le compete a la agencia. 1.7. Ubicación de la instalación objeto de la sanción. 1.8. Fecha de resolución. 2. Si dentro del período comprendido desde el 01 de enero de 2015 a la fecha de presentación de la presente solicitud, la Agencia impuso alguna sanción administrativa (cualquiera de las que se trate de acuerdo a la legislación aplicable), en contra del regulado denominado empresa productiva del Estado mexicano denominada Petróleos Mexicanos, así como a todas sus subsidiarias y/o filiales. En caso afirmativo, favor de emitir un listado que integre: 2.1. Número del expediente. 2.2. Sujeto regulado sancionado. 2.3. Motivo o razón de la*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 550/2022 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
331002522000699**

sanción. 2.4. Ubicación de las instalaciones objeto de la sanción. 2.5. Si el regulado dio cumplimiento a la sanción, especificar también la forma de cumplimiento. De igual forma, tenga a bien documentar, en copia simple, cada uno de los expedientes y/o resoluciones que generan la sanción, en caso de existir. 3. Si dentro del período comprendido desde el 01 de enero de 2015 a la fecha de presentación de la presente solicitud, la Agencia llevó a cabo alguna visita de verificación y/o acto de supervisión o vigilancia sobre el regulado denominado empresa productiva del Estado mexicano denominada Petróleos Mexicanos, así como a todas sus subsidiarias y/o filiales. En caso afirmativo, favor de emitir un listado que integre: 3.1. Fecha de la verificación. 3.2. Fecha del oficio generador. 3.3. Área encargada. 3.4. Sujeto regulado encausado. 3.5. Motivo o razón del procedimiento. 3.6. Resolución, es decir, tipo de resolución. 3.7. Ubicación de la instalación objeto de la sanción. De igual forma, tenga a bien documentar, en copia simple, cada uno de los expedientes y/o resoluciones que generan la sanción, en caso de existir. Se reitera que, para la contestación de la presente solicitud, se debe incluir a la misma toda la documentación relacionada con el regulado y los puntos antes referidos, los cuales, deben incluir TODA la información tanto pública como la que se encuentra en archivos. Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente pido: PRIMERO.- Tenga por presente el escrito de solicitud. SEGUNDO.- Contestar en sus términos la solicitud de mérito. TERCERO.- Emita la información y documentación solicitada, a través de los medios solicitados.” (Sic)

- II. El 05 de octubre de 2022, mediante oficio número **ASEA/USIVI/0561/2022** de misma fecha, la **USIVI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: “... En virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad, así como en las bases de datos con que cuenta, para estar en posibilidad de recabar la información y atender la presente solicitud.” (Sic)

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la





RESOLUCIÓN NÚMERO 550/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000699

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **USIVI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **USIVI**, mediante oficio número **ASEA/USIVI/0561/2022**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que en virtud del volumen de información que es necesario analizar y examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos, así como en las bases datos con que cuenta esa Unidad, para estar en posibilidad de recabar la información y atender





RESOLUCIÓN NÚMERO 550/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000699

en los términos correspondientes la solicitud de mérito, resulta necesario una ampliación del periodo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud que nos ocupa, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **USIVI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad preponderante de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información sea inexistente o tenga el carácter de clasificada, dichos supuestos deberán ser sometidos a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.





RESOLUCIÓN NÚMERO 550/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000699

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **USIVI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 25 de octubre de 2022.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

